

**COPIA**



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES  
CONTRATO N.º 11-2022/SIGET  
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SIGET

NOSOTROS, MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Superintendente y por consiguiente, representante legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES –SIGET– institución autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil novecientos noventa y seis – ciento cuatro – cinco, que en el transcurso del presente documento se denominará "EL CONTRATANTE" o solamente "SIGET"; y [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de apoderado especial de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.; del domicilio de San Salvador, creada por plazo indefinido, estando su administración confiada a una Junta Directiva, correspondiendo la representación le administrativa y extrajudicial al Director Presidente de la misma. Dicha sociedad se tienen el número de identificación tributaria: mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno- cero y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que otorgamos el presente instrumento denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SIGET". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) Contrato: es el convenio celebrado entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento y en su oferta presentada; d) Contratante: La



Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), quien solicita el suministro; e) La Contratista: GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V. es la que proveerá el bien o servicio; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista deberá proveer ocho pickups nuevos, año dos mil veinticuatro, con tracción cuatro por cuatro, doble cabina todo terreno, con seis bolsas de aire, sistema de frenos ABS y con piñón de montaña, y demás especificaciones técnicas ofertadas. El precio de los vehículos debe de llevar incluido todos los componentes y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) incluido; así como los costos de la primera matrícula, placas y cualquier otro gasto. **II. CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista entregará al administrador del contrato, los certificados de garantía de fábrica de los vehículos suministrados. Cada vehículo ofertado deberá tener una garantía contra desperfectos de fabricación de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; **III PLAZO.** La Contratista entregará los vehículos con placas y tarjetas de circulación, en las oficinas centrales de la SIGET, dentro de un plazo máximo de trescientos días calendario, pudiendo hacer entregas parciales dentro del plazo establecido **IV. CONDICIONES DE ENTREGA.** La contratista deberá: a) entregar los vehículos con sus accesorios y herramientas, adjuntando un detalle de éstos por escrito, b) entregar los vehículos con placas nacionales y tarjeta de circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Administrador del Contrato para realizar los trámites correspondientes, c) será responsabilidad del contratista constatar que los datos de las tarjetas de circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo; así como, aquellas otras especificaciones que aparecen en las tarjetas de circulación; en caso de existir discrepancia en los datos, no se recibirá la unidad, d) previo análisis del Administrador del Contrato, se podrá recibir el vehículo con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en estas Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sean de beneficio para la SIGET y que no constituyan un incremento en el precio pactado, e) el Administrador del Contrato podrá practicar o gestionar todas las revisiones que se consideren necesarias, para garantizar la calidad del vehículo desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su garantía. El contratista deberá proporcionar una capacitación relacionada con el uso correcto y eficiente del vehículo, incluyendo explicaciones de cualquier innovación tecnológica que pudiera venir instalado en los vehículos, al personal que la contratante designe. Una vez



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

suministrados los vehículos, se hará la inspección visual para verificar que no presentan defectos y cumplan con todo lo ofertado en la oferta técnica. El resultado de esta aceptación se consignará en el acta de recepción, la cual será suscrita por los administradores del contrato correspondiente y por el representante del proveedor, de acuerdo con el artículo 82 *Bis*, Literales e y f, de la LACAP. Esta actividad se realizará el día de la entrega. **V. FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 271,648.00), impuestos incluidos. El pago se efectuará en la Tesorería Institucional de SIGET dentro del plazo de cinco días calendario después de firmado el contrato de compraventa, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción provisional de los bienes. El administrador del contrato se desplazará a las oficinas del proveedor y verificará que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y levantará un acta de recepción provisional. Si el contratista puede entregar parcialmente los pick ups, para cada entrega se seguirá el protocolo establecido. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por EL CONTRATANTE en la forma prescrita en la Cláusula V, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado al señor [REDACTED], como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido con base en el artículo ochenta y dos *bis* de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica y que se adecuan a las exigencias estipuladas en las Bases de la Licitación Pública No. LP 02/2022 SIGET denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA LA SIGET". **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET las siguientes garantías a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta días adicionales al vencimiento del plazo del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la UACI le entregue a la Contratista copia del contrato debidamente formalizado. Únicamente serán aceptables: fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión,

b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. Para garantizar que responderá por la buena calidad y funcionamiento de los vehículos, cuando a pesar de haberse efectuado los respectivos mantenimientos, presenten desperfectos, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio del contrato y con vigencia de un año calendario contado a partir de la fecha de recepción de los vehículos. Dicha garantía se presentará dentro de los cinco días hábiles después que el Contratista reciba copia del acta de recepción. Únicamente se aceptará como garantía la fianza mercantil emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. La entrega de esta Garantía será requisito para el trámite del pago.

**IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**X. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrán aplicar las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP.

**XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que La Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.

**XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando, la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a)



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, EL CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos, pero no limitados por: a) las Bases de la Licitación Pública No. LP 02/2022 SIGET denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA LA SIGET"; b) La Oferta de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.; c) La Adjudicación; d) Condiciones Generales y Especiales de la Contratación; y e) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés institucional de la SIGET que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: por caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga,



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

la misma se concederá por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a sede judicial; sin embargo, podrá intentarse un arreglo directo. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL CONTRATANTE: sexta décima calle poniente y treinta y siete avenida sur, número dos mil uno, colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: [REDACTED]. Es entendido por ambas partes que cualquier acto de comunicación, realizado por los medios expresados, será válido a partir del día hábil siguiente a su notificación. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

  
ING. MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES  
SUPERINTENDENTE GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES  
EL CONTRATANTE

  
JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ  
APODERADO DE  
GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.  
LA CONTRATISTA



**SIGET**

en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, [REDACTED], Notario, [REDACTED]



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES



comparecen los señores: MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, [REDACTED] los de [REDACTED] persona a quien conozco, pero que además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Superintendente y por consiguiente, representante legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, también denominada SIGET, institución autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil novecientos noventa y seis – ciento cuatro – cinco, y que en lo sucesivo será referida como "EL CONTRATANTE", y el señor J [REDACTED] de [REDACTED] persona que hasta ahora conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de apoderado especial de la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V.; sociedad del domicilio de San Salvador, creada por plazo indefinido, estando su administración confiada a una Junta Directiva, correspondiendo la representación le administrativa y extrajudicial al Director Presidente de la misma. Dicha sociedad se tienen el número de identificación tributaria: mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno- cero; y que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades en que actúan, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA SIGET", que en su orden se leen: "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que cuyas cláusulas literalmente dicen: """""" I. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista deberá proveer ocho pickups nuevos año dos mil veinticuatro, con tracción cuatro por cuatro, doble cabina, con seis bolsas de aire, sistema de frenos ABS y con piñón de montaña año, y demás especificaciones técnicas ofertadas. II. CONDICIONES ESPECIALES. La contratista entregará al administrador del contrato, los certificados de garantía de fábrica de los vehículos suministrados. Cada vehículo ofertado deberá tener una garantía contra desperfectos de fabricación de treinta y seis meses o cien mil kilómetros lo que ocurra primero.; III PLAZO. La Contratista entregará los vehículos con placas y tarjetas de



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

circulación, en las oficinas centrales de la SIGET, dentro de un plazo máximo de trescientos (300) días calendario, pudiendo hacer entregas parciales dentro del plazo establecido IV. CONDICIONES DE ENTREGA. La contratista deberá: a) entregar los vehículos con sus accesorios y herramientas, adjuntando un detalle de éstos por escrito, b) entregar el vehículo con placas nacionales y tarjeta de circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Administrador del Contrato para realizar los trámites correspondientes, c) será responsabilidad del contratista constatar que los datos de las tarjetas de circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo; así como, aquellas otras especificaciones que aparecen en las tarjetas de circulación; en caso de existir discrepancia en los datos, no se recibirá la unidad, d) previo análisis del Administrador del Contrato, se podrá recibir el vehículo con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en estas Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sean de beneficio para la SIGET y que no constituyan un incremento en el precio pactado, e) el Administrador del Contrato podrá practicar o gestionar todas las revisiones que se consideren necesarias, para garantizar la calidad del vehículo desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su garantía. El contratista deberá proporcionar una capacitación relacionada con el uso correcto y eficiente del vehículo, incluyendo explicaciones de cualquier innovación tecnológica que pudiera venir instalado en los vehículos, al personal que la contratante designe. Una vez suministrados los vehículos, se hará la inspección visual para verificar que no presentan defectos y cumplan con todo lo ofertado en la oferta técnica. El resultado de esta aceptación se consignará en el acta de recepción, la cual será suscrita por los administradores del contrato correspondiente y por el representante del proveedor, de acuerdo con el Art. 82 Bis, Literales e y f, de la LACAP, esta actividad se realizará el día de la entrega. V. FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 271,648.00), impuestos incluidos. El pago se efectuará en la Tesorería Institucional de SIGET dentro del plazo de cinco días calendario después de firmado el contrato de compraventa, para lo cual el contratista deberá presentar la correspondiente factura en original (detallando 1% de IVA retenido) y copia del acta de recepción provisional de los bienes. El administrador del contrato se desplazará a las oficinas del proveedor y verificará que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y levantará un acta de recepción provisional. Si el contratista puede entregar parcialmente los pick ups, para cada entrega se seguirá el protocolo establecido. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El precio pactado por



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES



el servicio objeto de este contrato será pagado por EL CONTRATANTE en la forma prescrita en la Cláusula V; con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado al s [REDACTED] como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido con base en el artículo ochenta y dos *bis* de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP. VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica y que se adecuan a las exigencias estipuladas en las Bases de la Licitación Pública No. LP 02/2022 SIGET denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA LA SIGET". VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET las siguientes garantías a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta (30) días adicionales al vencimiento del plazo del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que la UACI le entregue a la Contratista copia del contrato debidamente formalizado. Únicamente serán aceptables: Únicamente serán aceptables: Fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión, b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. Para garantizar que responderá por la buena calidad y funcionamiento de los vehículos, cuando a pesar de haberse efectuado los respectivos mantenimientos, presenten desperfectos, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio del contrato y con vigencia de un año calendario contado a partir de la fecha de recepción de los vehículos. Dicha garantía se presentará dentro de los cinco días hábiles después que el Contratista reciba copia del acta de recepción, únicamente se aceptará como garantía la fianza mercantil emitida por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema



Financiero de la República de El Salvador. La entrega de esta Garantía será requisito para el trámite del pago. IX. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. X. SANCIONES. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se podrán aplicar las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que La Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando, la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, EL CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos, pero no limitados por: a) las Bases de la Licitación Pública No. LP 02/2022 SIGET denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA LA SIGET"; b) La Oferta de GRUPO Q EL salvador, S.A. de C.V.; c) La Adjudicación; d) Condiciones Generales y Especiales de la Contratación; y e) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES



y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés institucional de la SIGET que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a sede judicial; sin embargo, podrá intentarse un arreglo directo. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL CONTRATANTE: sexta décima calle poniente y treinta y siete avenida sur, número dos mil uno, colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: [REDACTED]

[REDACTED]. Es entendido por ambas partes que cualquier acto de comunicación, realizado por los medios expresados, será válido a partir del día hábil siguiente a su notificación. """""" DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MANUEL ERNESTO AGUILAR FLORES, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación, que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; y, b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número DIEZ emitido por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, de fecha dos de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a partir de esta fecha para terminar el período legal de funciones que finaliza el veinte de octubre de dos mil veinticuatro, al compareciente señor Manuel Ernesto Aguilar Flores como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones; certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República licenciado Conan Tonathiu Castro, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve y, c) la Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta de Directores



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por medio de la cual se establece que mediante el punto de Acta número cuatro de la Sesión ordinaria número mil ochocientos noventa y tres/ dos mil veintidós, celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, dicha Junta autorizó al ingeniero Aguilar Flores a suscribir el presente instrumento en los términos en que ha sido redactado; III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor [REDACTED], por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder Especial otorgada por la sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V. por medio de su representante el licenciado [REDACTED], celebrada en esta ciudad el día once de noviembre de dos mil veinte ante los oficios del notario [REDACTED] por medio del cual consta que el compareciente se encuentra facultado para celebrar actos como el que nos ocupa. En dicho instrumento el notario autorizante DA FE de la existencia legal de la sociedad: GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V. así como de la calidad en la que actúa el representante de dicha sociedad. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al número treinta y siete del libro dos mil diecinueve del Registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos cuatro al folio trescientos nueve, con fecha de inscripción el día veinte de noviembre de dos mil veinte. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.



